

RESOLUCION Nº 1148 (2000) DEL MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN

POR CUANTO: El Acuerdo Nº 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de Noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley Nº 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los Órganos Locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO La Ley Nº 13 de Protección e Higiene del Trabajo de fecha 28 de diciembre del año 1977, en los Artículos Nº 14,15, 16 y 17 del Capítulo IV se establecen los aspectos a tener en cuenta en las construcciones e instalaciones, así como en los Artículos 29, 30, 31 y 32 se establecen las funciones y deberes de las administraciones, en cuanto a dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la Protección e Higiene del Trabajo.

POR CUANTO: La construcción es una de las actividades productivas de alto riesgo de accidentes, debido a la diversidad y características de los medios, equipos, materiales y circunstancias que concurren en la ejecución de los trabajos.

POR CUANTO: Ha sido objeto de amplio debate en el Consejo de Dirección del Ministerio de la Construcción y después de aprobado, se puso en práctica durante más de dos años, la obligatoriedad de elaborar el “Proyecto de Seguridad y Salud” en todas las obras que se han iniciado, las reconstrucciones y remodelaciones de obras.

POR CUANTO: Resulta procedente establecer dentro del Sistema del Ministerio de la Construcción, la obligatoriedad de elaborar el “Proyecto de Seguridad y Salud” en todas las obras que se inicien, tanto de nueva construcción como las reconstrucciones y remodelaciones, estableciendo en el mismo la metodología e indicaciones para su elaboración.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO En uso de las facultades que me han sido conferidas y previo dictamen legal,

RESUELVO

PRIMERO Establecer la obligatoriedad de elaborar, el “Proyecto de Seguridad y Salud” en todas las obras que se inicien, tanto las de nueva construcción como las reconstrucciones y remodelaciones.

SEGUNDO: Aprobar la Metodología que se reglamenta en la presente para la elaboración del “Proyecto de Seguridad y Salud”, la cual consta de dos Capítulos y 16 Artículos.

CAPITULO I PROYECTO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS REGLAMENTO

Artículo 1: El Proyecto de Seguridad y Salud es el documento que establece las medidas de seguridad contra los riesgos en materia de Seguridad del Trabajo, Protección Contra Incendios y Salud Ocupacional, incluyendo en él las actividades de prevención, protección y promoción en la materia, desde el comienzo de las obras de ingeniería civil, edificaciones, hidráulicas, marítimas, tanto las de nueva creación como las de reparación, remodelación, restauración, mantenimiento hasta su

entrega al inversionista.

Artículo 2: El Proyecto de Seguridad y Salud establecerá, con el mayor grado de detalle posible, los riesgos comunes y los factores de riesgos a que están expuestos los trabajadores y otras personas ajenas a la obra, que por su cercanía puedan ser afectadas y contemplará las medidas de prevención, protección y promoción pertinentes, en cada una de las operaciones a realizar en cada fase, actividad y/o etapa de la obra.

Artículo 3: El Proyecto de Seguridad y Salud se elaborará tomando como base la metodología y cumplirá con las normas, resoluciones, reglamentos, información científico técnica y demás legislación vigente en el país en materia de Seguridad y Salud Ocupacional y Protección Contra Incendio. Se tendrán en cuenta, además, los estudios, disposiciones o certificaciones que emitan las entidades adscritas a los organismos que rigen las actividades de Seguridad y Salud Ocupacional, Protección Contra Incendios, Protección Radiológica, Protección del Medio Ambiente o cualquier otra.

Artículo 4: En los casos en que por las características de los trabajos a ejecutar en una obra, no exista legislación de seguridad en el país o dicha legislación sea insuficiente, el Proyecto de Seguridad y Salud podrá basarse en normas extranjeras u otra bibliografía disponible, siempre que se señale la fuente de información, así como la experiencia de los especialistas del MICONS o de otros organismos sobre los trabajos en cuestión, adoptándose las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 5: El Proyectista de Seguridad es el encargado de elaborar el Proyecto de Seguridad y será designado por el Contratista o Constructor Principal y será personal técnico en Seguridad y Salud Ocupacional o personal técnico o especialista en la rama de la construcción con los suficientes conocimientos en materia de seguridad y salud para la rama de la construcción, para poder elaborar dicho proyecto de acuerdo a lo que se establece en esta resolución.

Artículo 6: El Proyectista de Seguridad elaborará, presentará y discutirá el Proyecto de Seguridad con el representante de la entidad Contratista y con el Jefe de la obra. Una vez que todas las partes estén de acuerdo con su contenido, se firmará un Acta de Aceptación, la cual es parte integrante de dicho Proyecto, a partir de la cual el Proyecto de Seguridad se convierte en parte integrante de la documentación oficial de la obra.

Artículo 7: El Proyecto de Seguridad será de obligatorio cumplimiento por parte de todo el personal de la obra, independientemente de su categoría ocupacional, cargo y responsabilidad en la misma, para ello queda encargado el Contratista o Constructor Principal en su difusión, además de la capacitación correspondiente sobre el mismo.

Artículo 8: Toda empresa o entidad subcontratada, establecerá por escrito las medidas de prevención, protección y promoción y salud propias de las áreas, actividades, equipos y otros medios, materiales, así como servicios que presten, contra los riesgos en materia de Seguridad del Trabajo, Protección Contra Incendios y Salud Ocupacional, e incompatibilidades que se deriven de las interacciones con cualquier otro tipo de actividad que se realice en la obra o sus alrededores, así como los métodos y procedimientos de trabajo, de acuerdo con lo que establece la Metodología del Proyecto de Seguridad y Salud o, en su defecto, según lo que establece la Resolución 386 / 95 del Ministro de la Construcción sobre los Permisos de Seguridad para Actividades de Alto Riesgo, en dependencia de la envergadura y condiciones de los trabajos a realizar. El documento con tales medidas de seguridad será elaborado según lo que establece el Artículo 5 de la presente resolución y será responsable de su cumplimiento el área técnica de la entidad subcontratada y contará con la participación del especialista de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual será también firmante del documento y se incorporará como anexo al Proyecto de Seguridad de la obra.

Artículo 9: Obligaciones del Contratista o Constructor Principal:

a) Será obligación del Contratista o Constructor Principal de la obra, contratar o designar al Pro-

yectista de Seguridad, lo que no excluye la participación del especialista de Seguridad y Salud Ocupacional, de existir en la entidad, el cual evaluará y firmará el documento.

- b) Será obligación del Contratista o Constructor Principal, a través del Área Técnica de la entidad encargada de la preparación de la obra, incluir y garantizar en el Contrato de suministros necesarios para el cumplimiento de las medidas de prevención, protección y promoción recogidas en el Proyecto de Seguridad y Salud.
- c) Facilitar al Proyectista de Seguridad toda la información y asesoría técnica que el mismo requiera para la elaboración del Proyecto de Seguridad y Salud, así como de informarle de inmediato cualquier modificación sufrida por el Proyecto General de la obra, a fin de introducir en el Proyecto de Seguridad las modificaciones pertinentes, en caso de que las mismas se requieran.
- d) Exigir a las diferentes entidades que realicen trabajos en la obra como subcontrata, que alquilen equipos o brinden cualquier otro tipo de servicio, que definan los riesgos que no han podido eliminar y las medidas de control de los mismos. Esta condición será incluida como cláusula obligatoria en todos los contratos que se firmen entre las partes.
- e) Será responsable de que en el contrato que se suscriba con las empresas constructoras o empresas que alquilan equipos o herramientas, se recoja textualmente mediante una certificación, el estado técnico y de seguridad de los equipos y/o máquinas herramientas para su explotación en la obra, así como será el contratista el responsable de supervisar y controlar que el constructor o empresa que alquila estos medios realice el mantenimiento programado para cada tipo de equipo o máquina herramienta y que esto forme parte del Proyecto de Seguridad y Salud.
- f) Contratar equipos, materiales y otros medios que cumplan con los requisitos definidos en el Proyecto de Seguridad y Salud o, en su defecto, en la legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente en el país, mediante una certificación escrita de la autoridad competente.
- g) El Contratista o Constructor Principal efectuará, al menos una vez al mes, inspecciones a la obra para la cual se elaboró el Proyecto de Seguridad y Salud, comprobando el cumplimiento estricto de lo que en él se establece, proponiendo sanciones administrativas a los directivos técnicos y obreros que incurran en violaciones del Proyecto de Seguridad por ausencia de cumplimiento de las medidas orientadas en el mismo y reflejarán en el Libro de Obra las medidas de prevención incumplidas y las recomendaciones y ajustes aportados.

Artículo 10: Si el Contratista o Constructor Principal no dispone de toda la información requerida para elaborar el Proyecto de Seguridad en su totalidad, brindará al Proyectista de Seguridad la información mínima indispensable para diseñar las medidas de prevención, protección y promoción correspondientes a las etapas iniciales de la obra, así como definir los equipos y medios de protección individual y colectivos necesarios, entregando posteriormente el resto de la información.

Artículo 11: Es responsabilidad del Proyectista de Seguridad:

- a) Evaluar, analizar y aprobar, mediante su firma el Proyecto de Seguridad y Salud, así como, ejercer el control de autor referido a los aspectos contenidos en dicho Proyecto.
- b) Revisar en el Libro de Obra las incidencias relacionadas con el incumplimiento de las medidas de prevención y protección detectadas en el desarrollo de la obra, comprobar la calidad de las certificaciones emitidas sobre los equipos y herramientas
- c) Participar en las reuniones de chequeo de la marcha de los trabajos a que sea convocado.
- d) Realizar y aprobar los ajustes correspondientes.

Artículo 12: Es obligación del Constructor:

- a) Participar y firmar el acta de aceptación del Proyecto de Seguridad y Salud de la obra.
- b) No comenzar la ejecución de obra alguna si no está confeccionado y debidamente aprobado el Proyecto de Seguridad y Salud de dicha obra.
- c) Cumplir y hacer cumplir todo lo establecido en el Proyecto de Seguridad y Salud de la obra en cuestión
- d) Asentar en el Libro de Obra la recepción y puesta en vigor del Proyecto de Seguridad y Salud de dicha obra, así como las medidas de seguridad adoptadas en el ajuste de las actividades.

CAPITULO II

DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS DEL PROYECTO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 13.- Memoria

En la MEMORIA se describirán los datos generales de la obra, en especial aquellos necesarios para definir las medidas de prevención, protección y promoción y bienestar para los trabajadores durante la ejecución de la misma.

13.1 Características de la obra

13.1.1 Descripción de la obra

Se especificará el nombre de la obra, ubicación geográfica, autores del proyecto general y autores del proyecto de seguridad.

Se hará una descripción de la obra a ejecutar y sus objetivos socioeconómicos.

13.1.2 Presupuesto, plazo, número de trabajadores, tecnología

Se especificará el presupuesto general de la obra, plazo en que se prevé ejecutar la misma, sistema constructivo a utilizar, fases o etapas de la misma y número de trabajadores en la etapa pico y oficios de los trabajadores a emplear.

13.2. Datos de interés previos al comienzo de la obra

13.2.1 Estudio del terreno

Se especificará estudios geotécnicos y topográficos. Si se trata de una remodelación o reconstrucción, describir el estado de la instalación antes de comenzar los trabajos, haciendo énfasis en aquellos aspectos que puedan tener incidencia en la seguridad de dichos trabajos.

13.2.2 Linderos y edificaciones colindantes

Se describirán los límites de la obra. Se definirán las edificaciones colindantes o cercanas y la posibilidad de que éstas puedan ser afectadas por la ejecución de la misma.

13.2.3 Uso anterior del terreno y estado actual

Especificar uso anterior del terreno y su situación actual

13.2.4 Interferencias, servicios afectados y antiguas instalaciones

Se describirán aquellos elementos presentes en el lugar de ejecución de la obra que puedan interferir la misma. Se especificarán las redes técnicas existentes (electricidad, agua, gas, teléfonos, etc.), posibles afectaciones que pueden sufrir y posibilidad de su uso en función de la obra a ejecutar.

13.2.5 Vertido de aguas residuales

Descripción de la situación del vertido de aguas residuales urbanas previo al comienzo de los trabajos, de existir el mismo. Definir solución prevista durante la ejecución de la obra, como son entre otros, baños, cocina, comedor, proceso productivo, etc.

13.2.6 Entorno natural y afectaciones al medio ambiente

Definir dirección y fuerza promedio de los vientos, condiciones atmosféricas y su posible incidencia

en la obra. Soluciones.

Disposición de residuales químicos Describir el entorno natural de la obra en cuanto a cercanía de costas, ríos, lagos y otros accidentes naturales notables, zonas naturales protegidas, reservas de flora y fauna, parques nacionales, monumentos históricos, etc., definiendo posibles afectaciones a los mismos y soluciones previstas.

13.3 Riesgos

13.3.1 Riesgos profesionales y medidas de protección

Se definirán las fases, actividades y/o etapas de la obra, especificando los posibles riesgos y factores de riesgos presentes y asociados en cada una de éstas según:

- trabajos a realizar
- maquinaria de la construcción a utilizar (emplazamiento)
- máquinas herramientas
- medios auxiliares
- herramientas manuales, etc.
- Instalaciones eléctricas, ubicación
- Instalaciones contra incendios.

Dichos riesgos pueden estar dados, entre otros, por los factores siguientes:

- altura
- confinamiento
- disponibilidad de espacio
- presencia de diferentes obstáculos
- condiciones de iluminación, emergencia
- deficiente ventilación, insuficiente o exceso de ventilación
- ruido
- presencia de sustancias nocivas
- radiaciones
- vibraciones
- trabajo con equipos y herramientas
- presencia de instalaciones eléctricas activas
- instalaciones hidráulicas y de gas
- sustancias inflamables y/o explosivo
- movimiento de materiales
- esfuerzo físico
- circulación de vehículos(señalización de zonas de acceso)
- cualquier otro factor presente durante la ejecución de cada objeto de obra y que pueda representar un riesgo para la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores.

En correspondencia con lo anterior, se definirán en cada etapa las MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN a adoptar contra accidentes e incendios, para la conservación de la salud de los trabajadores y protección del medio ambiente, de acuerdo con la evaluación de los riesgos y atendiendo a lo establecido en la legislación vigente en el país sobre Protección e Higiene del Trabajo (Normas Cubanas de las clases 19 y 96, resoluciones e instrucciones del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, así como las propias del Ministerio de la Construcción y otros organismos rectores que tengan relación con la Seguridad y Salud Ocupacional..

Asimismo, se relacionarán los MEDIOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVOS a utilizar, así como los equipos de extinción de incendios según las operaciones a ejecutar.

Se indicará expresamente la necesidad de coordinar con la Empresa de Transmisión y Distribución Eléctrica del territorio en que se ubica la obra, la desconexión de líneas eléctricas que interfieran la

ejecución de los trabajos.

Similarmente se procederá con las instalaciones de gas manufacturado y otras existentes.

En caso de reconstrucción o remodelación, mantenimiento de instalaciones existentes, se especificará la necesidad de convenir con el Inversionista la desactivación de líneas eléctricas y otras redes técnicas internas de la instalación que puedan significar riesgos durante la ejecución de los diferentes objetos de obra.

Si entre los trabajos a ejecutar se encuentra alguno de los definidos como "Trabajos de Alto Riesgo" por la Resolución Ministerial 386/95 del Ministro de la Construcción, se indicará la necesidad de elaborar el correspondiente Permiso de Seguridad según lo establece la mencionada Resolución. Así mismo, las medidas de seguridad especiales que el caso demande serán anexadas al Proyecto de Seguridad elaborado según la presente metodología.

13.3.2 Riesgo de daños a terceros y medidas de protección

Se definirán los posibles riesgos que la ejecución de la obra pueda ocasionar a objetos y personas ajenas a la ejecución de la misma, tales como edificaciones colindantes o cercanas; tránsito de personas y vehículos por la vía pública; instalaciones eléctricas, telefónicas, hidráulicas y de gas de servicio público; posibles daños al medio ambiente y entorno natural; etc.

En cada caso se definirán las medidas de protección, siempre según la legislación vigente en el país al efecto. En los casos en que se requiera, se indicará la necesidad de coordinar con los Organismos competentes el cierre de vías al tránsito de vehículos y peatones, así como la protección a edificaciones y otros objetivos cercanos y al medio ambiente.

13.4. Medidas de emergencias preventivas y primeros auxilios

Se establecerán las medidas para la posible prestación de primeros auxilios a los accidentados, ambulancias u otros vehículos dispuestos para la posible evacuación de enfermos o accidentados y su ubicación, centro hospitalario más cercano y vías de acceso al mismo. Se establecerá que en un lugar visible de la obra se coloque un cartel con esta información.

Incendios actuación, explosión actuación, electrocución actuación.

Artículo 14.- Pliego de condiciones

14.1 Normas

Se hará una relación de las normas y demás legislación vigente que será observada durante la ejecución de los diferentes objetos de obra en cada una de las fases, actividades y/o etapas. Cuando se trate de trabajos atípicos sobre los que la legislación vigente en el País sea insuficiente o no exista, las medidas de seguridad podrán adoptarse de acuerdo con normas extranjeras u otra información disponible, en cuyo caso se mencionará la norma extranjera o fuente de información utilizada.

14.2 Medidas generales

Se definirán medidas generales de seguridad para la obra, tales como delimitación de acceso a áreas notablemente peligrosas, requisitos de seguridad que deben cumplir los visitantes a la obra, etc.

14.3 Protecciones personales

Se definirán los requisitos de cada uno de los medios de protección a utilizar, de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes en el País, así como para los puestos de trabajo y operaciones en que deben ser utilizados dentro de la obra. Se requerirá que todos los medios a utilizar deben estar homologados por órganos competentes y aprobados en Cuba, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

14.4 Protecciones colectivas

Se definirán de forma general los tipos de protecciones colectivas a utilizar y las características de los mismos, según la legislación vigente, tales como redes de seguridad, vallas y cercas de protección, rampas para el cruce de zanjas y/o excavaciones, requisitos de andamios y plataformas de trabajo, desembarcos de los elevadores de carga, etc.

Se incluirán también los requisitos que deben cumplir los medios de trabajo, tales como andamios, escaleras manuales, equipamiento para la soldadura autógena y eléctrica y otros medios de trabajo, cuyo mal estado o mala utilización pueda significar un riesgo para los trabajadores de la obra.

14.5 Instalaciones de higiene y bienestar

Se definirán las necesidades y características de las distintas instalaciones de higiene y bienestar en función de la fuerza de trabajo prevista y de las normativas vigentes, tales como comedores, baños, taquillas, suministro de agua potable, locales de facilidades temporales, así como el equipamiento necesario y ubicación de los mismos. En los casos en que la obra lo requiera, se definirá la necesidad de albergues y el equipamiento necesario para los mismos. Para la ubicación de comedor, cafetería, posta médica, se tendrá presente la proyección de los vientos, de forma tal que el polvo y otros residuales no afecten estos servicios.

14.6 Instalaciones médicas

Se definirá la ubicación dentro de la obra de la posta médica. En su defecto, definir el centro asistencial más cercano, con el cual se debe vincular la obra.

14.7 Organización de la Seguridad e Higiene del Trabajo en la obra

Se debe definir la organización que debe tener la actividad de Seguridad e Higiene del Trabajo en la obra, de acuerdo con la estructura de la entidad constructora.

Artículo 15.- Presupuesto

15.1 Protecciones personales y colectivas

Se definirá el costo de las medidas y equipos de protección personal y colectiva, así como de los equipos contra incendios, de acuerdo con la fuerza de trabajo a emplear en cada etapa de la obra y características constructivas de esta, también se definirá la duración de la misma y vida útil de cada equipo.

15.2 Instalaciones de higiene y bienestar y atención médica

Se calcularán los costos de los medios definidos en los puntos 14.5 y 14.6.

15.3 Formación

Se calculará el costo de los medios y materiales necesarios para la capacitación y preparación del personal en materia de protección e higiene del trabajo y protección contra incendios, creación de gabinetes de seguridad, así como el fondo de tiempo utilizado en dicha capacitación, sobre la base de lo cual se calculará el costo de la misma.

Artículo 16.- Planos

En la documentación de proyectos de la obra, se recogerán las medidas de seguridad y salud ocupacional y contra incendios que se requieran, ya sea en el proyecto de Organización de Obra o uno elaborado expresamente anexo al Proyecto de Seguridad, en los que se deben reflejar, según sea el caso.

- Vista general de la obra, donde se señalen aspectos tales como:
 - delimitación del perímetro de la obra,
 - edificaciones y vías colindantes, de existir las mismas
 - vías de acceso a la obra para vehículos y peatones
 - áreas de tránsito dentro de la obra, para vehículos y peatones
 - ubicación de facilidades temporales
 - parqueo de vehículos y equipos
 - instalaciones de suministro de agua
 - área para la ubicación y posterior evacuación de escombros
 - ubicación de elevadores de carga y personal
 - ubicación de grúas torres; depósitos de materiales, silos de cemento, almacén de áridos, etc.
 - ubicación de hormigoneras, cernidoras y otros equipos, subestaciones eléctricas, bancos de transformadores, pizarra general y pizarra de alumbrado
 - estación de compresores de aire comprimido.
 - puntos contra incendios
 - servicios sanitarios
 - garitas del personal de la Agencia de Seguridad y Protección
 - instalaciones eléctricas, hidráulicas, de gas y otras redes técnicas existentes • otros elementos que se considere necesario especificar.

- Protección a huecos de ascensores y escaleras, marquesina de acceso al interior de la obra, etc. Vistas superiores y laterales. Detalles.
- Ubicación de instalaciones eléctricas provisionales (aéreas o soterradas, según el caso).
- Diagrama monolineal de la obra. Anclajes a tierra, con características y detalles de los mismos.
- Detalles de la ubicación de los andamios.
- Detalles de las características y ubicación de las barandas, redes de seguridad, rampas y otras protecciones colectivas. Ubicación de cuerdas madre para el anclaje de cinturones de seguridad contra caídas.
- Ubicación y radio de acción de grúas y otros equipos de la construcción, áreas a delimitar y/o con prohibición de acceso durante el trabajo de los equipos.
- Plano de la cubierta de la obra y detalles para la seguridad de la misma durante el trabajo
- Señalizaciones. Lugares donde serán colocadas las mismas.

TERCERO Ratificar la vigencia de la Resolución Ministerial 386 / 95 de fecha 31 de octubre de 1995, sobre los Permisos de Seguridad para Actividades de Alto Riesgo en la Construcción, la cual es complementaria de la presente Resolución Ministerial, a los efectos de aquellas operaciones consideradas como de alto riesgo, que por alguna razón no estén incluidos en los Proyectos de Seguridad, tales como algunos trabajos especiales realizados por terceros; otros que por tratarse de situaciones imprevistas no hayan sido especificadas en dicho Proyecto, y otras situaciones que se determinen por las instancias nacionales y provinciales del MICONS o de las propias entidades constructoras forman parte del Proyecto de Seguridad cuando así se determine debido a la existencia.

CUARTO: Responsabilizar al Viceministro que atiende a la Dirección de Atención al Hombre del Organismo Central con la divulgación de lo que por la presente se dispone, a todo el Sistema Empresarial del Ministerio de la Construcción; asimismo se faculta al Viceministro que atiende el área, para emitir cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de lo que por la presente se dispone y se faculta a la Dirección de Atención al Hombre y a la Dirección de Inspección Estatal de este Ministerio para el control de lo que aquí se dispone.

QUINTO: Dar conocimiento de lo aquí regulado a los Órganos Rectores siguientes: Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a Viceministro Primero y demás Viceministros de la Construcción.

ción, Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, Presidente Corporación UNECA SA, Directores Ramales del Organismo, Directores de Grupos Empresariales de la Construcción, Directores de Uniones de Empresas, Directores de Asociaciones Constructoras, Directores de Empresas Constructoras Integrales, Directores de Empresas de Atención Centralizada, Presidentes y Gerentes Generales de Sociedades Mercantiles, adscriptos al Ministerio de la Construcción y a cuantas personas naturales o jurídicas procedan.

SEXTO: Derogar todas aquellas resoluciones e instrucciones del Organismo que se opongan a lo que por la presente se dispone.

SEPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento.

OCTAVO: Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

NOVENO: La entrada en vigor de la presente será a partir de la fecha de su firma.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 27 días del mes de noviembre del 2000. "AÑO DEL 40 ANIVERSARIO DE LA DECISION DE PATRIA O MUERTE".

Juan M. Junco del Pino
Ministro

Lic. Julio Mujica Lazo
Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Construcción

CERTIFICO: Que la anterior Resolución Ministerial es copia fiel, literal y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.

Ciudad de La Habana, 27 de Noviembre del 2000

